

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de 2021

Proceso No 2020-0922

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare y corrija la introducción, acápite de hechos, pretensiones, notificaciones de la demanda respecto a la obligación que se ejecuta y el nombre del deudor contra el que se dirige la demanda, de acuerdo a lo plasmado en el título aportado.
2. Adecue la solicitud de embargo y secuestro como quiera que el folio de matrícula difiere del aportado.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA en el que se constate la representación legal en cabeza de WILLIAM JIMÉNEZ GIL, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 03 HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
